

Bogotá, DC, martes, 20 de agosto de 2024

Peticionario

ANONIMO

(Publicar en página WEB)

Asunto: Respuesta comunicación con radicado en la ANLA 20246200893412 del 7 de agosto de 2024. Denuncia al presidente de la Junta de Acción Comunal (Comuna 3).

Expediente: 15DPE7184-00-2024

Respetado Peticionario

Reciba un cordial saludo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto, por medio de la cual refiere:

“El presidente del barrio Cooperativo comuna 3 de Armenia GILDARDO VANEGAS RUIZ el cual VIVE en la CASETA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO, ubicada frente a la manzana J, hace disposición de los container para el depósito de basuras de todo el barrio, es decir que oculta y mueve los mismos de sus sitios cuando él quiere sin razón alguna, impidiendo que la comunidad pueda hacer uso de ellos, en especial los días de recolección de residuos por parte de la empresa.

El día de hoy sucedió un caso puntual en la dirección antes mencionada (MZ B casa 5). En la foto que anexo a continuación pueden evidenciar que no está el container en su sitio, por ende, toda la basura fue arrojada al piso frente a mi vivienda, lo que da lugar a contaminación y presencia de malos olores. Así como sucedió el día de hoy, ya ha sucedido en varias ocasiones en este y en otros puntos de recolección del barrio. Pido que se revise y se resuelva esta situación que está perjudicando el manejo de los residuos.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, manifiesta:

Sea lo primero manifestar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la Entidad encargada de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



reglamentos, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así las cosas, en ejercicio de las competencias y funciones otorgadas por la ley, esta Entidad evalúa y analiza la información presentada por las sociedades interesadas en obtener licencia ambiental a fin de resolver de fondo la pertinencia o no de otorgar el referido instrumento de manejo y control ambiental, en aquellos proyectos obras y actividades de su competencia entre los cuales se encuentran los proyectos de obras públicas, conforme lo señalado por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015.

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, creó la ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, **encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental**, para lo cual adelanta las acciones de seguimiento y control ambiental y a partir del mismo genera los requerimientos pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones, establecidas en la licencia ambiental.

En ese sentido la ANLA, no es la entidad competente para atender su denuncia, siendo ésta una función en cabeza de la Alcaldía de Armenia. En virtud de lo anterior, mediante oficio 20242200619321 del 16 de agosto de 2024 esta Autoridad realizó el traslado de la solicitud a la Alcaldía de Armenia. Adjunta a la presente comunicación para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad**; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,





**MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE
SERVICIO AL CIUDADANO**

Anexos: (Si)

Oficio traslado

Medio de Envío: Correo Electrónico



**JOHANA LORENA LEON RIANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Archívese en: 15DPE7184-00-2024

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

